TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/PES/009/2021

DENUNCIANTE: GERARDO ANTONIO ARIAS

MÁRQUEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DENUNCIADO: MARCOS EFRÉN PARRA

GÓMEZ

MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO

PONENTE:

SECRETARIA MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN

INSTRUCTORA:

Chilpancingo, Guerrero; a veinticinco de junio de dos mil veintiuno¹.

ACUERDO PLENARIO por el que se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizar diversas diligencias de investigación en el expediente IEPC/CCE/PES/010/2021, derivado de la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JE-24/2021.

GLOSARIO

AutoridadUnidadTécnica de lo ContenciosoInstructoraElectoral del InstitutoElectoral y de

Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero.

Tribunal Electoral |

Órgano

Jurisdiccional

Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Denunciante Gerardo Antonio Arias Márquez,

representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Guerrero.

Denunciado Marcos Efrén Parra Gómez.

Instituto Electoral Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero.

Ley Electoral Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales del Estado de Guerrero.

Ley de Medios de

Sistema Medios Lev del de de Impugnación

Impugnación en Materia Electoral del

Estado de Guerrero.

PRI Partido Revolucionario Institucional.

Sala Regional Sala Regional Ciudad de México del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación.

ANTECEDENTES

- 1. Resolución. El dos de abril, este Tribunal Electoral resolvió el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEE/PES/009/2021, declarando la inexistencia de la infracción atribuida al denunciado, consistente en presuntos actos anticipados de campaña.
- 2. Juicio Electoral. Inconforme con lo anterior, el denunciante, presentó Juicio Electoral ante la Sala Regional, integrándose el expediente SCM-JE-24-2021.
- 3. Resolución de Sala Regional. El veintiuno de junio, la Sala Regional revocó la resolución dictada en el TEE/PES/009/2021, ordenando entre otras cuestiones, que la autoridad instructora realice diversas diligencias de investigación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa este acuerdo, corresponde al Pleno de este Tribunal, conforme a la jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".²

Lo anterior, toda vez que no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que se deben determinar las acciones a realizar, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JE-24/2021.

SEGUNDO. Contexto. El diecinueve de marzo, se recibió ante el Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral, con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero, el escrito de denuncia presentado por el representante suplente del PRI, acreditado ante dicho Consejo, en contra de Marcos Efrén Parra Gómez, en su calidad de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, por presuntos actos anticipados de campaña, a través de la entrega de 630 despensas alimentarias en las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

El veinte de marzo, la autoridad instructora tuvo por recibido el escrito de denuncia; ordenó formar el expediente y registrarlo en el libro de gobierno bajo el número IEPC/CCE/PES/010/2021 y el treinta siguiente, remitió a este órgano colegiado el informe circunstanciado, así como el expediente respectivo, para los efectos que refieren los artículos 444 y 445 de la Ley Electoral, quedando registrado bajo el número TEE/PES/009/2021.

² Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

El dos de abril, el pleno de este Tribunal Electoral resolvió declarar la inexistencia de la infracción atribuida al denunciante, consistente en presuntos actos anticipados de campaña electoral.

Inconforme con dicha resolución, el Partido Revolucionario Institucional presentó juicio electoral ante la Sala Regional, formándose el expediente SCM-JE-24/2021, derivado de ello, el veintiuno de junio, dicha Sala resolvió revocar la resolución impugnada, devolviendo el expediente a este Tribunal para los siguientes efectos:

"...el Tribunal local, deberá ordenar al Instituto Local la realización de las investigaciones, diligencias, emplazamientos y/o demás actividades necesarias, con el fin de examinar los hechos denunciados por el PRI y las posibles infracciones en materia electoral que pudieran desprenderse de estos –con independencia de aquellos que expresamente hubieran sido denunciados por dicho partido—.

Lo anterior, en el entendido de que por lo menos se deberán realizar las diligencias necesarias para dilucidar (i) las razones por las cuales se ocultaron los logotipos del DIF Taxco en la entrega de despensas (ii) el cumplimiento -o no- de los lineamientos y operación exacta del programa Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre—pudiendo en su caso investigar las irregularidades que de esto se desprendan— y (iii) si el Denunciado contendería en el proceso electoral actual buscando la reelección en Taxco o no; lo anterior, con el fin de clasificar la conducta atribuida al Presidente Municipal

Emitir una nueva resolución en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales en que, con base en los elementos de prueba existentes y de los que se allegue en cumplimiento de esta sentencia, resuelva lo conducente."

TERCERO. Diligencias tendentes al cumplimiento de la sentencia federal. Debido a que la Sala Regional en la citada resolución, entre otras cuestiones razonó que la investigación no debió acotarse a los hechos denunciados —actos anticipados de campaña—, toda vez que se evidenciaron hechos que podrían encuadrar en el uso de programas sociales para fines electorales, determinó que este órgano jurisdiccional debe allegarse de los elementos probatorios necesarios con el fin de

examinar los hechos denunciados y las posibles infracciones en materia electoral.

En consecuencia, de ordena al Instituto Electoral a través de **la autoridad instructora,** realice cuando menos lo siguiente:

- 1) Recabe la información necesaria tendente a evidenciar si Marcos Efrén Parra Gómez manifestó públicamente entre el uno y cinco de marzo, su intención de contender por la reelección a la Presidencia Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero.
- 2) Requiera al Instituto Nacional Electoral, que informe si Marcos Efrén Parra Gómez, fue inscrito en el Sistema Nacional de registro de Precandidatos y Candidatos, como precandidato a la Presidencia Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero y de ser el caso especifique la fecha de registro.
- 3) Requiera informe al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en Guerrero, a fin de conocer si el día cinco de marzo, Marcos Efrén Parra Gómez tenía el carácter de precandidato a la Presidencia Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, por dicho partido, debiendo adjuntar la documentación que lo sustente.
- 4) Requiera al Director del DIF Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, los lineamientos y operación exacta -ejecución y reparto- del programa Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre 2021, que señala aplicó en la distribución de despensas realizada el día cinco de marzo, así como el padrón de beneficiarios de dicho programa en las comunidades de Zacatecolotla, Tecalco y Axixintla, debiendo adjuntar la documentación que lo sustente.

- 5) Requiera al Secretario Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, para que informe si se realizó denuncia de hechos ante la Fiscalía General del Estado, en los meses de enero y febrero, con motivo del incidente en la comunidad de Juliantla (referido en el Acta de hechos DIF/AH/001/2021), en el cual se vieron involucradas la Presidenta del DIF, Secretaria de Desarrollo Social, entre otros funcionarios, todos del citado municipio, y en su caso, la carpeta de investigación iniciada y constancias que lo acrediten.
- 6) Recabe la demás información que estime pertinente, pudiendo realizar investigaciones, emplazamientos y demás actividades necesarias, en el entendido de que las diligencias señaladas en los numerales que anteceden son de forma enunciativa mas no limitativa, en atención a la facultad de investigación con que cuenta la autoridad instructora, de conformidad con lo establecido en el artículo 431, segundo párrafo, de la Ley Electoral.

Para llevar a cabo lo anterior, se otorga a la autoridad instructora un plazo de **quince días naturales** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, apercibida de que, en caso de no cumplir sin causa justificada dentro de dicho plazo, se hará acreedora a la medida de apremio prevista en la fracción II del artículo 37 de la Ley de Medios de Impugnación, consistente en una **amonestación**.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

ACUERDA

PRIMERO. Se **ordena** al Instituto Electoral que, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de cumplimiento a lo precisado en el considerando tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la autoridad instructora para su debida integración, para que una vez cumplido lo ordenado lo devuelva a este Tribunal Electoral dentro del plazo otorgado.

TERCERO. Se ordena dejar copia certificada del expediente en la Secretaría General de Acuerdos para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Infórmese a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la presente determinación.

NOTIFÍQUESE, **personalmente** al denunciado; por **oficio** al denunciante y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y por **estrados** de este órgano jurisdiccional al público en general, en términos del artículo 444 de la Ley Electoral.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA MAGISTRADO ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO MAGISTRADA **EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJOSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS